

## **Equiparación del profesorado sustituto interino a tiempo parcial, a la categoría de profesorado asociado a efectos de incompatibilidades.**

En su exposición de motivos, la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, planteó como principio fundamental la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, y en su art. 4.1 contempla la posibilidad de autorizar la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario Asociado, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

En dicha Ley no se contemplaba la figura contractual del Profesor Sustituto Interino a tiempo parcial, cuya posibilidad de contratación queda establecida con posterioridad en la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades y su posterior reforma por la Ley 4/2007, que implanta una nueva estructura del Personal Docente e Investigador, concretando un nuevo régimen de contratación sometido a la normativa laboral, cuya regulación encomienda a las Comunidades Autónomas.

El I Convenio Colectivo para el PDI con contrato laboral de las Universidades Andaluzas en su art. 14.3, implanta como categoría extraordinaria la figura del Profesor Sustituto Interino, y el art. 16.1 dispone que se podrán celebrar contratos de interinidad según lo establecido en el art. 15.1c) del Estatuto de los Trabajadores, para realizar la función docente de aquellos profesores que causen baja con derecho a reserva del puestos de trabajo, o bien vean minorada su dedicación docente. El art. 16.2, permite la posibilidad de celebrar contratos de interinidad para cubrir la actividad docente correspondiente a las plazas que estén en proceso de selección.

El mismo convenio dispone que las retribuciones de los Profesores Sustitutos Interinos serán establecidas en función de su dedicación docente y que se equiparán a la de los Profesores Asociados de la misma dedicación docente en horas semanales.

Con el fin de homogeneizar idéntico tratamiento en cuanto a la aplicación del régimen de incompatibilidades en categoría laborales temporales a tiempo parcial y puesto que las obligaciones docentes semanales de los Profesores sustitutos Interinos se establecen, al igual que la de los Profesores Asociados, en función de las horas lectivas de clase presencial, teniendo que cumplir además las mismas horas de tutoría o atención al alumnado, se acuerda establecer la equiparación de la figura de contratación de Profesor Sustituto Interino a tiempo parcial, a la figura de profesor Asociado, con los límites establecidos en la legislación vigente